Nº 225/SEC/08

Valparaíso, 11 de marzo de 2008.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Intercálase el siguiente artículo 288 ter, nuevo, en el Código Penal:

"Artículo 288 ter.- El interno de un establecimiento penitenciario que fabrique, porte, tenga en su poder o proporcione a otro armas cortantes, punzantes o contundentes será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que establezca el Reglamento Carcelario. La misma pena se aplicará al interno que, dentro de alguno de los Centros de Privación de Libertad a que se refiere el artículo 43 de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes, realice alguna de las conductas antes señaladas, determinándose la pena con arreglo a lo dispuesto en dicha ley.

Se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo al que, sin estar autorizado, introduzca las armas a que se refiere el inciso anterior en un establecimiento penitenciario o en alguno de los Centros de Privación de Libertad a que se refiere el artículo 43 de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

Para los efectos del presente artículo no se considerarán armas los utensilios destinados exclusivamente al aseo personal y a la alimentación de

los internos ni las herramientas de trabajo cuyo uso haya sido permitido por la autoridad respectiva.”.

Artículo 2°.- Intercálase el siguiente artículo 14 D, nuevo, en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

“Artículo 14 D.- Cuando los delitos establecidos en los artículos 9°, 10 y 11 de la presente ley se hayan cometido dentro de un establecimiento penitenciario o dentro de alguno de los Centros de Privación de Libertad a que se refiere el artículo 43 de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes, el tribunal podrá aumentar la pena en un grado. En todo caso, no podrá imponer únicamente la pena de multa.”.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, tanto en general, como en particular, su artículo 2°, con el voto afirmativo de 25 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado